

las mismas contribuyen de forma especialmente significativa a la mejora del nivel de la ciencia en España.

Dentro del marco de estas actividades adquieren singular relieve, por un lado, las encaminadas a facilitar la presencia activa de nuestros científicos en reuniones internacionales y los contactos con científicos europeos orientados a la presentación de proyectos conjuntos ante las Comunidades Europeas, y por otro, las actividades que aspiran a promover, como una nueva experiencia, los programas de investigación científica de naturaleza interuniversitaria.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º Se crean el programa 1 de bolsas de viaje al extranjero y el programa 2 de apoyo a Convenios interuniversitarios de carácter internacional.

2.º El programa 1 comprende bolsas tipo A, de viajes al extranjero para presidir o presentar ponencias a congresos, seminarios o simposios, y bolsas tipo B, de viajes al extranjero para asistir a reuniones derivadas de las Acciones COST, o que tengan por objeto la redacción de proyectos conjuntos a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I+D de las Comunidades Europeas.

Quedan excluidos del programa los viajes a aquellos países extranjeros que ya se encuentren acogidos a alguna otra convocatoria pública de becas, bolsas o ayudas.

3.º El importe de estas bolsas, en función del destino del beneficiario, será de 30.000, 50.000, 70.000 ó 90.000 pesetas.

4.º Podrán solicitar estas bolsas de viaje los Profesores universitarios y los Investigadores científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

5.º Los solicitantes de estas bolsas habrán de justificar documentalmente que la finalidad de su viaje es alguna de la comprendidas en el número 2.º

6.º Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que podrá recogerse en la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia, paseo del Prado, 28, 2.ª planta, 28014 Madrid, o en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 117, 28006 Madrid, o en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades.

7.º 1. La presentación de solicitudes de bolsas de viaje del tipo A se efectuará en los distintos Rectorados o en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a lo largo del año, de forma ininterrumpida, si bien estos Organismos darán traslado de las mismas a la Secretaría General Técnica -Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2.ª planta, únicamente en dos ocasiones, en la forma que se indica:

El primer envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas hasta el día 15 de mayo y se trasladará antes del día 30 de dicho mes.

El segundo envío comprenderá las solicitudes presentadas hasta el día 15 de septiembre y se trasladará antes del día 30 de dicho mes.

2. La presentación de solicitudes del tipo B se efectuará en la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2.ª planta, a lo largo del año y de forma ininterrumpida.

8.º 1. En cuanto a las solicitudes de bolsas de viaje del tipo A, las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de sus Organismos competentes, realizarán una evaluación de las solicitudes recibidas, emitiendo respecto a cada una de ellas el informe correspondiente. Realizarán, asimismo, una valoración global, estableciendo en función de la misma una clasificación prioritaria de todas las solicitudes en atención al interés que presenten para la Universidad o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Seguidamente procederán de acuerdo con lo establecido en el número 7.º 1.

2. En cuanto a las solicitudes de bolsas de viaje del tipo B, el Comité de Selección establecerá los oportunos mecanismos para resolver la adjudicación en fecha tal que permita al concesionario tener conocimiento de la adjudicación con tiempo suficiente para poder cumplir su misión.

9.º A efectos de la adjudicación de bolsas de viaje se constituirá un Comité de Selección con la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Director general de Enseñanza Superior.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

El Subdirector general de Cooperación Internacional.

Un representante del Consejo de Universidades.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

10. El Comité de Selección a que se refiere el número anterior resolverá definitivamente la adjudicación de bolsas de viaje del tipo A en los meses de mayo y octubre, poniendo en conocimiento de los Rectores y de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el resultado respecto de las solicitudes correspondientes a cada Universidad y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los cuales darán traslado del mismo a los respectivos interesados.

11. El abono de las bolsas de viaje del tipo A se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento las cantidades concedidas en cada caso.

El abono de las bolsas de viaje del tipo B se efectuará directamente a los interesados.

12. El programa 2 tiene por objeto potenciar, sobre una base anual, los proyectos de cooperación educativa o científica de carácter internacional nacidos al amparo de un Convenio interuniversitario, entendiéndose por tales los celebrados por Organismos universitarios legalmente capacitados según la Ley Orgánica de Reforma Universitaria o los Estatutos de cada Universidad. Las ayudas se orientarán a la financiación de viajes y estancias cortas en cuantía no superior a 700.000 pesetas por proyecto.

13. Los impresos de solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2.ª planta, 28014 Madrid.

Los Organismos universitarios podrán solicitar estas ayudas del Secretario general técnico del Departamento (Subdirección General de Cooperación Internacional).

Las solicitudes se presentarán por sextuplicado e irán acompañadas de una copia del Convenio Interuniversitario Internacional al que está acogido el proyecto para el que se solicita la ayuda.

14. Las solicitudes podrán presentarse, en forma ininterrumpida, a lo largo del año, si bien las mismas serán evaluadas y seleccionadas por el correspondiente Comité de Evaluación en los meses de mayo y septiembre de cada año.

15. La evaluación y selección de los proyectos presentados por las distintas Universidades correrá a cargo del Comité previsto en el número 9.º

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportuno como asesores externos.

16. De acuerdo con el proyecto presentado y aceptado por el Comité de Evaluación, la Secretaría General Técnica transferirá a la Universidad correspondiente, el importe de la ayuda acordada.

17. Transcurrido el período del año para el que se concede la ayuda, el Director responsable del proyecto deberá presentar en la Secretaría General Técnica un informe en el que se haga constar el resultado científico obtenido, sus perspectivas, así como el detalle de los viajes realizados y estancias abonadas.

18. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

9289

RESOLUCION de 9 de abril de 1987, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1986/1987.

Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad deben de llevarse a cabo en los periodos de tiempo que resulten más indicados para lograr que la realización de las mismas no dificulte el desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada Universidad, siendo preciso, por otra parte, que el calendario oportuno se establezca con la antelación suficiente, a fin de que los Centros Escolares puedan programar de modo adecuado las actividades de fin de curso.

En consecuencia, resulta procedente que se fijen los límites temporales de las pruebas que deben realizarse durante el curso académico 1986/1987.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Las fechas límites para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 6 de junio, y en la convocatoria de septiembre, el 9 de ese mismo mes.

Segundo.-Las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán d

realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 4 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.-Las Universidades establecerán las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los Centros que de ellas dependan.

Cuarto.-Sin perjuicio de lo anterior, los Rectorados podrán proceder a la matriculación, con anterioridad a las fechas establecidas, de los alumnos con estudios extranjeros convalidables que, estando en condiciones académicas de realizarlas, deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.-En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 «Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1987.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arrieto.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9290 *ORDEN de 10 de abril de 1987 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1988.*

La Orden tiene como orientación básica el consolidar un sistema de presupuestación por objetivos y niveles de esfuerzo cuya implantación en la Seguridad Social cuenta ya con varios años de experiencia y continuo perfeccionamiento técnico.

Este método de presupuestación permite establecer y garantizar la conexión entre el presupuesto y la política de protección social definida en el Plan plurianual al establecer los cauces precisos para la priorización de objetivos y asignación de créditos.

En particular, establece una adecuada coordinación con la planificación de inversiones cuya perspectiva plurianual contempla a nivel indicativo, concretando a su vez de modo vinculante los créditos atribuidos al ejercicio y los proyectos a los que debe ceñirse su cobertura.

En dicha línea de actuación, la adecuada articulación y cuantificación de los objetivos, evaluables a través de los correspondientes indicadores, permite obtener por medios informáticos una agregación directa de los mismos a partir de las propuestas de los correspondientes Centros de gasto.

Por otra parte, la flexibilidad que caracteriza a esta técnica de presupuestación, facilita la elaboración descentralizada del presupuesto y permite determinar sucesivamente las necesidades de los distintos Centros de gasto, Entidades y sistema, logrando, a su vez, la distribución territorial de los gastos, lo que posibilita el examen de las grandes magnitudes con una visión pormenorizada del coste de los servicios.

La estructura presupuestaria se ha diseñado de forma que la misma responda, de una parte, a las necesidades de integración de los presupuestos de la Seguridad Social con los formulados por el resto de las Administraciones Públicas, sin renunciar a su finalidad primordial de reflejar los objetivos específicos del sistema y de la otra, consiga una perfecta conjunción entre las rúbricas del presupuesto y las cuentas del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social, por lo que mediante una entrada única de datos puede lograrse un tratamiento informático simultáneo y concordado que proporcione la información requerida por el seguimiento presupuestario y la que debe suministrar la Contabilidad financiera.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*-Todos los anteproyectos de presupuesto que deban integrarse en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, se formularán ajustándose a las normas y estructura que se establece en la presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los presupuestos de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y a los relativos a los Centros de gasto de ellos dependientes, así como a los de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Art. 2.º *Estructura presupuestaria.*-1. Presupuesto de gastos y dotaciones:

Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una clasificación orgánica, de programas, funcional y económica.

A) Clasificación orgánica:

Facilitará la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada Agente gestor.

A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente gestor.

La clasificación orgánica de primer grado se acomodará a la establecida en el anexo I de esta disposición.

B) Clasificación por programas:

Los Agentes gestores del sistema formularán sus presupuestos en estructura de programas, entendiéndose ésta como la expresión sistemática de su plan de acción, en la que se clasificarán ordenadamente el conjunto de actividades que sirven a unos objetivos diferenciados y cuyos medios y resultados se midan por los correspondientes indicadores.

La estructura de programas se ajustará a la clasificación que figura en el anexo II.

C) Clasificación funcional:

Con independencia de la clasificación orgánica, los créditos presupuestarios se agruparán según la naturaleza de las funciones a realizar, utilizando para esta clasificación una división por Servicios, de forma que cada uno de ellos represente una función individualizada dentro del sistema de la Seguridad Social.

En el anexo III de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

D) Clasificación económica:

Los créditos atribuidos a cada función se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hagan posible la realización de aquéllas, según la clasificación reflejada en el anexo IV, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

2. Presupuesto de recursos y aplicaciones:

Clasificación por categorías económicas:

La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación que figura en el anexo V, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

Art. 3.º *Distribución territorial de los créditos.*-Cada Entidad Gestora, Servicio Común o Mutua Patronal de Accidente de Trabajo deberá elaborar sus anteproyectos de presupuestos respectivos de modo que permitan una distribución de sus créditos por provincias y Comunidades Autónomas.

Art. 4.º *Procedimiento de elaboración.*-De acuerdo con las líneas de acción y medidas a adoptar en materia de protección social contenidas en el Plan de acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo acomodarán sus anteproyectos de presupuestos para 1988 de modo que recojan, ordenadamente, en sus respectivas estructuras de programas, los objetivos contenidos en aquel que les resulten de aplicación de conformidad con sus particulares competencias gestoras, evaluando, al propio tiempo, los créditos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en el ámbito de las prestaciones y servicios que reglamentariamente deban desarrollar.

La Secretaría General para la Seguridad Social articulará los criterios de priorización de los objetivos y niveles de esfuerzo contenidos en los diferentes programas presupuestarios cuya coordinación y verificación desarrollará la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social a través de los oportunos grupos de trabajo creados al efecto en los que se integrarán los distintos Agentes Gestores en las áreas de:

- Prestaciones económicas.
- Servicios sanitarios.
- Servicios sociales.
- Servicios generales.
- Inversiones reales.

A partir de las propuestas elaboradas por los citados grupos de trabajo, la Dirección General del Régimen Económico de la Seguridad Social obtendrá el anteproyecto de presupuesto-resumen del Sistema, previa agregación y consolidación de los correspondientes a las diferentes Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y confeccionará, además, la documentación complementaria establecida en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria, que junto con los anteproyectos de presupuesto de las Entidades y Mutuas Patronales de Accidente de Trabajo, se elevarán en la forma establecida por dicha Ley a la aprobación del Gobierno.